

Gobierno Regional del Callao

270 SET. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000581

Callao, 19 SEP 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 2000-2012-GRC/GAJ de fecha 07 de Setiembre del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 07-2012-GRC/GAJ-JLM de fecha 07 de Setiembre del 2012, emitido por el Abog. Jorge Linares Muñoz, el Informe N° 121-2012-GRC/PPR de fecha 04 de Setiembre del 2012, emitido por la Procuraduría Pública Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema Jurídico de Defensa del Estado, establece en su Artículo 1° que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado en diferentes ámbitos, tales como el local, regional, nacional, supranacional, e internacional, y en diferentes sedes: como la judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del citado Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo con la Constitución, con este Decreto Legislativo, con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Reglamento; así mismo el numeral 22.2 del artículo 22° de dicho Decreto Legislativo, dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación;

Que, la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, ha consagrado como principios del proceso laboral la inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; estableciéndose en la Novena Disposición Complementaria que la aplicación de la ley se hará en forma progresiva en la oportunidad y en los distritos judiciales que disponga el Poder Judicial;

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 023-2012-CE-PJ de fecha 07-02-2012, ha aprobado el Calendario de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497 para el presente año, estableciendo que en el Distrito Judicial del Callao se iniciará el 1° de Octubre de 2012;

Que, el artículo 43° de la citada ley, establece en el inciso 1), que la audiencia inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de acuerdo a la norma antes señalada, se desprende que los poderes o facultades para conciliar constituyen requisito legal indispensable para poder participar de la Audiencia de Conciliación dentro del Proceso Laboral, tramitado bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, ya que de no contarse con ellos se es declarado rebelde, sin posibilidad de renovar los actos previos, causando con ello indefensión al Estado, viéndose privado por un requisito formal del ejercicio del derecho de defensa;

Que, dentro de ese contexto, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que señala en el inciso 2) que cuando el Estado es demandado y se discute el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta un 50% del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de 30 UIT; pero, previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva, otorgándole al Procurador Público esta facultad formal;

Que, conforme establece el numeral 22.8 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos pueden delegar representación a favor de los abogados, a fin que éstos ejerzan la defensa del Estado en los procesos judiciales;

Que, adicionalmente debe señalarse que conforme ha dispuesto el artículo 58° del T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de 20 de diciembre de 2011, la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, tiene por función entre otros, según el inciso 1) Planificar, proponer y ejecutar las políticas concernientes al sistema de personal y al desarrollo de los recursos humanos a través de reglamentos, directivas, acciones y otros instrumentos, procurando el mayor beneficio para el Gobierno Regional y sus trabajadores; y de acuerdo al inciso 10) Administrar los proceso de pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales que correspondan al personal;

Que, para asumir en forma eficaz y eficiente la defensa de la Entidad y no incurrir en rebeldía automática en virtud de lo establecido en el artículo 43° de la Nueva Procesal del Trabajo mencionad, en los procesos laborales iniciado de acuerdo a esta ley, es necesaria la expedición de una resolución autoritativa que otorgue facultades de Conciliación al Procurador Público del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con el inciso 2) del artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, al señor Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao y a su Procurador Público Regional Adjunto, las facultades de conciliar en los procesos judiciales iniciados al amparo de lo dispuesto por la Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en observancia de lo establecido en el artículo 43° de la citada norma; siendo necesario que en aquellos procesos que, a criterio del Procurador Público, la conciliación debe efectivizarse, ésta cuente con la conformidad de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR, al Procurador Público del Gobierno Regional del Callao, para delegar a los abogados, en los mismo términos, las facultades otorgadas en el artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.8 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 que aprueba el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.






ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las diferentes Unidades Orgánicas que correspondan. 70 SET. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ASOC. DIOFEMENI ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE